CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito contra la orden de apremio, habiéndose enterado por aviso. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 22 de julio de 2020.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintidós (22) de julio de dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JUAN MANUEL CHARRIS DELGADO
RADICADO: 08-001-31-03-008-**2019-00110-00**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor JUAN MANUEL CHARRIS DELGADO, allegando como títulos de recaudo los Pagarés N° 40990022580 y el, Nº 4830085455 frente a los cuales se desprenden las sumas materia de orden de apremio.

Mediante providencia de fecha mayo 15 de 2019, se libró mandamiento de pago por las sumas contenidas por concepto de capital en los pagarés antes decritos, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta la verificación del pago; decisión que no fue objeto de recurso alguno *(Visible a F. 80 a 81 del cuaderno Principal).* De igual manera se decretaron medidas cautelares solicitadas sobre los bienes hipotecados.

El 16 de septiembre d 2019 se notificó en forma personal el demandado (fl. 106), sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden ejecutiva.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado en su contra. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN MANUEL CHARRIS DELGADO, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados objeto de las garantías hipotecarias.

TERCERO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($12.708.771), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de julio de 2020